

Don Manuel Goya y Arce

Para Cordoba: Doctores Don Manuel D. Goya, Don Yagoques Galina, Don Emilio S. Achaval, Don Emilio Dora, Don Otero, Juan Galina, Don Yasi del Rio, Don Pedro C. Galina, Don Angel Sosa, Don Gasparino Am Chastegui, Don Benjamin Otero Capdevila.

Para Santiago del Estero: Doctores Don Pedro Gano, Don Mariano Santillan, Don Damaso Gimenez Beldian, Don Yasi G. Alba los, Don Ramon Gany, Don Felipe S. Gimenez, Don Manuel C. Cáceres, Don Teodomiro Bravo Lamora, Don Gasparino Santillan, Don Antonio Alegui.

Para Tucuman: Doctores Don Patricio Lavalia, Don Francisco Galina Alfaro, Don Abraham de la Vega, Don Yasi Yria Silva, Don Rufino Cassio, Don Emilio Cejas, Don Juan M. Cejan, Don Alberto E. Padilla, Don Benjamin Galienzo, Don Eugenio A. Mendez.

Para Balta: Doctores Don Juan E. Yrias, Don Julio C. Carrino, Don Fernando Lopez, Don Dario Arias, Don Edilio Serrey, Don Pedro C. Lopez, Don Mariano Peralta, Don David Saravia, Don Yasi Saravia, Don Santiago M. Lopez.

Para Jujuy: Doctores Don Victor Vargas, Don Daniel Oreyero, Don Manuel Carrillo, Don Damian Puch, Don Antonio Cicca lli, Don Octavio Yruela, Don Luis A. Ortega, Don Florencio Peralta, Don Pablo Carrillo, Don

259  
Felipe R. Omas  
Para Caranara. Doctores Don  
Mariano E. Sosa, Don Teodoro Maza,  
Don Pedro Pablo Navarro, Don José  
Pío Cisneros, Don Justo P. Ybáñez,  
Don Israel Hernández Herrera.

Para La Rioja. Doctores Don  
Plagio B. Tuma, Don Camar Vera  
Barlos, Don Yasi M. Yacamillo,  
Don Rafael S. Gallmei, Don Ma-  
cial Catalán, Don Julio Vera Barros,  
Don Angel M. de la Calma. Don  
Segundo A. Calma.

Para San Juan. Doctores Don  
Anacleto Gil, Don Pedro A. Gano,  
Don Yavier M. Ganamito, Don Ma-  
rio Videla, Don Daniel S. Aubané,  
Don Roberto Barrera, Don Victori-  
no Ortega, Don Yasi A. Correa,  
Don Juan de Dios Flores, Don  
Sohar Ruiz.

Para Mendoza. Doctores Don  
Yoaquín de Casas, Don Germain Pue-  
bla, Don Yaniel Benigno, Don Adol-  
fo Calle, Don Juan E. Serri, Don  
Yasi R. Olguin, Don Luis Silvestri,  
Don Severo E. del Castillo, Don Al-  
berto A. Day, Don Tubalcain Sa-  
ca.

Para San Luis. Doctores Don  
Cristóbal Pereyra, Don Alberto Arau-  
cibia Rodríguez, Don Domingo  
Flores, Don Juan Daract, Don Jo-  
sé S. Daminguez, Don Julio Se-  
rrano, Don Adolfo Rodríguez Sa-  
ca, Don Yacelino Ojeda.

Todo lo cual dispuse  
donde y mandaron, ordenan-  
do se registrase en el li-  
bro de Actos y se comu-  
nicase a los señores

Uique a quien corresponde.  
Octavio Bunge Mauricio P. Saract

M. P. Saract A. Bernerz

Jos. Ybarquero

Secretario

En Buenos Aires a veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuatro reunidos en la Sala de Acuerdos de la Suprema Corte Nacional los Señores Ministros Dns. de Octavio Bunge, de Esteban Jozalez del Solar, de Mauricio P. Saract y de Antonio Bernerz con objeto de nombrar Ministro de FERIA con arreglo al art 4 del Reglamento para el regimien interno de la Suprema Corte acordaron nombrar al Sr. Ministro Sr. de Mauricio P. Saract actuando como Secretario el Sr. de Federico Ybarquero quien deberá designar los empleados que durante la feria tengan que concurrir a la Secretaría para el servicio de ella.

Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando que se registrase en el libro correspondiente y que se publicase

Octavio Bunge Mauricio P. Saract

M. P. Saract A. Bernerz

Jos. Ybarquero

Secretario

En Buenos Aires a veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuatro reunidos en la sala de acuerdos de la Suprema Corte Nacional los Señores Ministros Dns. de Octavio Bunge, de Esteban Jozalez del Solar, de Mauricio P. Saract y de Antonio Bernerz acordaron designar para el servicio de los tres juzgados federales de la Capital durante la feria de Enero proximo al juez Sr. de Gaspar Ferrer con el Secretario o los Secretarios que el designe

Todo lo cual dispusieron y mandaron

ordenando se comunicase a quien corres-  
punda y se publicase.

Octavio Bunge Mauricio Fallas

M. P. Barach A. Bunge

Jes. Harguereu

Secretario

Con Buenos Aires a diez y seis  
de Febrero de mil novecientos cinco,  
reunidos en su sala de acuerdos los  
Señores Ministros de la Suprema Corte,  
Doctores. Don Octavio Bunge, Don Ma-  
rcos González del Solar, Don Mauricio  
P. Barach y Don Antonio Bernerdi  
fueron: Que habiéndose acordado el  
retiro al Sr. Procurador General de la  
Nación, Sr. Dr. Cabiniario Hier y ater-  
to los importantes servicios prestados  
al Tribunal por dicho Sr. Magistrado,  
debían acordar y acordaban, colocar  
su retrato en la sala de acuerdos.

Con lo que terminó el acto fir-  
mando los Señores Ministros nom-  
brados por ante mí de qui doy fe.

Octavio Bunge Mauricio Fallas

M. P. Barach A. Bunge

Jes. Harguereu

Secretario

*Luis*

Buenos Aires, a veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Suprema Corte Nacional los Señores Ministros Doctores Don Octavio Bunge, Don Teodoro Gauryalez del Solar, Don Mauricio P. Saract y Don Antonio Bernijo, con asistencia del Señor Procurador General, Doctor Don Julio S. Bolit, dijeron que siendo necesario dictar un reglamento para los Jueces Leñados de los Territorios Nacionales, a fin de procurar la mejor administración de la justicia y haciendo uso de la facultad conferida al Tribunal por el Artículo 10 de la Ley N.º 4055, acordaban el siguiente: Reglamento para los Juzgados Leñados de los Territorios Nacionales. - Artículo Primero. Los Jueces Leñados de los Territorios Nacionales deberán asistir al despacho todos los días hábiles del año durante cuatro horas, quedando a su discreción determinar aquellas que juzguen más convenientes para los litigantes. - Segundo. Solamente se considerarán feriados los días de fiesta religiosa de ambos preceptos los de fiesta nacional, los de la semana Santa, los de carnaval y los de vacaciones que tendrán lugar el mes de Enero de cada año. - Tercero. Los Jueces Leñados, fiscales, defensores de pobres y subalternos y demás empleados, no podrán ausentarse del territorio de su jurisdicción durante las ferias, debiendo residir en el lugar designado para asiento del Juzgado. - Cuarto. Siempre que una causa civil o criminal de carácter urgente lo requiera, los jueces leñados habilitarán los días de estas ferias que sean necesarios para su prosecución o resolución. - Quinto.